

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Marzo 1897.)

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: No siendo en la actualidad suficiente para las atenciones de las campañas de Cuba y Filipinas el número de Oficiales subalternos que, procedentes de la clase de sargentos, pueden obtenerse con las condiciones de tiempo de servicio y de ejercicio de este empleo que exigen para el ascenso los Reales decretos derivados de la ley de 30 de Junio de 1895, el último de los cuales, de 28 de Octubre último, la fija en ocho y seis años respectivamente, y puesto que la primera promoción de Oficiales no ha de poder salir de las Academias hasta 1.º de Julio próximo, las necesidades del servicio aconsejan que se rebaje dicho tiempo á siete años de servicio activo, de ellos cinco ejerciendo las funciones del empleo de sargento.

En su vista, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de

someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Marzo de 1897.—Señora.—A los R. P. de V. M., Marcelo de Azcárraga.

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los sargentos del Ejército y sus asimilados que lo hayan sido también en las filas, podrán optar á los beneficios concedidos por mis Reales decretos, derivados de la ley de 30 de Junio de 1895, á fin de pasar á servir en Ultramar con el empleo de segundo Teniente en la escala de reserva retribuída del Arma ó Cuerpo de su procedencia, siempre que, además de reunir las condiciones y aptitudes precisas para desempeñarlo, cuenten con siete años de servicio activo, día por día, y de ellos cinco de ejercicio del empleo de sargento.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto, haciendo uso de la autorización que concede, á medida y en la forma que exijan las necesidades del servicio.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta 19 Marzo 1897.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio á fin de determinar el alcance que pueda tener la renuncia de los funcionarios electos para cargos que obtienen en virtud de ascensos por antigüedad:

Considerando que la frecuencia con que se renuncian los ascensos para cargos de la carrera judicial ó fiscal, cuando á los funcionarios electos no conviene la nueva residencia, hace que permanezcan dichos cargos inservidos por tiempo indefinido, con perjuicio de la buena administración de justicia, pretendiendo los interesados conservar los derechos que les confiere el número ó lugar preferente que ocupaban en los escalafones, á virtud de cuyas circunstancias obtuvieron el ascenso, para utilizarlos en vacantes sucesivas, si así conviene á sus intereses;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, de conformidad con el dictamen de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver que los funcionarios de las carreras expresadas que desde la fecha de esta resolución renuncien al ascenso en los dos turnos de antigüedad, se entienda que han perdido su derecho al mencionado ascenso en los referidos turnos. Asimismo, y concurriendo en los funcionarios de las citadas carreras que renunciasen al ascenso obtenido en turno de méritos, circunstancias idénticas á las que renuncian los ascensos en los turnos de antigüedad, es la voluntad de S. M. que se haga extensivo á ellos la resolución expresada.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1897.—Tejada.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 12 Marzo 1897.)

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Instrucción pública.

Como á pesar de las repetidas circulares dictadas al efecto los Maestros y Maestras que se citan no hayan devuelto al Sr. Inspector los interrogatorios estadísticos que les fueron oportunamente mandados, he resuelto ordenarles que á los que no lo hubieren verificado en el término de ocho días, les exigiré la responsabilidad correspondiente.

Zaragoza 20 de Marzo de 1897.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

*Lista de los pueblos y Escuelas de quienes falta la remisión de los interrogatorios.*

Acered.—Niños.

Alpartir.—Niñas.

Bordalba.—Niños y niñas.

Cadrete.—Niños.  
Torres, (barrio de Calatayud).—Mixta.  
Cariñena.—Niñas.  
Cerveruela.—Mixta.  
Chiprana.—Niñas.  
Codo.—Niños y niñas.  
Contamina.—Mixta.  
Farlete.—Niños y niñas.  
Fayón.—Niñas.  
Jaulín.—Mixta.  
Lagata.—Idem.  
La Vilueña.—Idem.  
Leciñena.—Niños.  
Letúx.—Niños y niñas.  
Lituénigo.—Mixta.  
Lobera.—Niños y niñas.  
Luesma.—Mixta.  
Monegrillo.—Niñas.  
Morés.—Idem.  
Orajo.—Mixta.  
Pastriz.—Niños y niñas.  
Pedrola.—Niñas.  
Pintano.—Mixta.  
Pozuelo (El).—Niños y niñas.  
Puebla de Albortón.—Niñas.  
Purroy.—Mixta.  
Santa Cruz de Moncayo.—Idem.  
Talamantes.—Idem.  
Tarazona.—Niñas.  
Tierra.—Niños.  
Torrellas.—Niños y niñas.  
Tosos.—Niños.  
Trasobares.—Idem.  
Valdehorna.—Mixta.  
Villalba.—Idem.  
Vistabella.—Niños y niñas.  
Calatayud (Hospicio).—Párvulos.

## SECCION CUARTA.

### TESORERÍA DE HACIENDA

#### DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Ricardo Cisneros, Tesorero de Hacienda de la provincia de Zaragoza:

Hago saber: Que con esta fecha he dictado la siguiente

*Providencia.*—«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al tercer trimestre del año económico de 1896-97, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de apremio de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia que si desde el día 23 al 27, ambos inclusive, del corriente mes, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Agente ejecutivo de la primera zona de esta capital, la obligación que

tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo en Zaragoza á 22 de Marzo de 1897.—Ricardo Cisneros.»

Lo que se anuncia al público á fin de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible.

Zaragoza 22 de Marzo de 1897.—Ricardo Cisneros.

## SECCION QUINTA

### JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE ZARAGOZA.

#### Estadística.

Siendo importante y necesario para formar la estadística el conocimiento de las obras de Pedagogía que se han publicado en el decenio que terminó el 31 de Diciembre de 1895 y el de las publicaciones de obras de las distintas materias de primera enseñanza que en igual tiempo se han dado á luz en esta provincia, encargo á sus autores, sean ó no Maestros, lo participen á la Inspección provincial del ramo antes del día 10 de Abril próximo, expresando el título de cada obra, año de su publicación, volúmenes, cuadernos ú hojas de que conste cada ejemplar; y si han sido aprobadas por el Consejo de Instrucción pública, en qué fecha.

Asimismo los Maestros darán cuenta de las Casas escolares de ahorros existentes en sus Escuelas hasta el ya citado tiempo, 31 de Diciembre de 1895, expresando la fecha de su instalación, número de imponentes y capital impuesto.

Encargo con especial interés á los Sres. Presidentes de las Juntas locales de Escuelas públicas Sres. Maestros de su respectiva Municipalidad; y que si existe biblioteca popular, manifiesten dichas Autoridades á la Inspección referida si se hallan instaladas en las Escuelas ó fuera de ellas, y si á cargo de las mismas se encuentra el Maestro ú otra persona, expresando el número de volúmenes de que consta.

Zaragoza 22 de Marzo de 1897.—El Gobernador Presidente, Clemente Martínez del Campo.

## OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Aguas.

El Presidente de la Comunidad de regantes de la villa de Sádaba ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, con el proyecto correspondiente, solicitando del Excmo. señor Ministro de Fomento la concesión de 9.440 litros de agua por segundo, derivados del río Ri-

guel, en sus avenidas para llenar una vez anualmente el pantano de Val de la Fuen, cuya capacidad es de 2.049.419 metros cúbicos, con destino á riegos de 1.079 hectáreas, 71 áreas y 73 centiáreas de terrenos, continuando además en el disfrute de las que hasta ahora viene utilizando del mencionado río como sobrantes de los actuales riegos y usos de la vida del pueblo de Layana, para la estanca denominada de la Bueta.

Las aguas se tomarán por la presa construída en el río Riguel, en término municipal de Layana, reparada convenientemente, se conducirán desde la presa á la estanca antes citada por la acequia denominada de la Jutilla ensanchándola, y desde la estanca al pantano por la nueva acequia construída, ajustándose todas estas obras y las del pantano al proyecto aprobado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en 10 de Diciembre de 1884: previo el anuncio que se hizo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 8 de Abril de 1883 para admitir reclamaciones contra el mismo: haciéndose la actual petición de aumento de toma de aguas, para asegurar la alimentación del pantano, y obtener los beneficios que concede la ley de 27 de Julio de 1883 de auxilios á las empresas de canales y pantanos de riegos.

En su consecuencia, esta Jefatura ha dispuesto anunciar esta petición de aumento de toma de aguas públicas, cumpliendo con lo que dispone el art. 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883, para tramitar los expedientes de aprovechamientos de las mismas, señalando el plazo de 30 días para admitir las reclamaciones que se presenten contra el nuevo aprovechamiento que se trata de realizar; á cuyo fin estará de manifiesto á disposición del público en esta oficina de Obras públicas (calle de Santa Cruz, núm. 19,) el proyecto correspondiente; debiendo presentarse las reclamaciones ante el Sr. Gobernador civil de la provincia como dispone el art. 16 de la instrucción citada.

Zaragoza 22 de Marzo de 1897.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

## SECCION SEXTA.

D. Justo Sánchez y Moliner, Secretario del Ayuntamiento constitucional de San Mateo de Gállego:

Certifico: Que al folio 10 del libro de actas de la Junta municipal de este distrito se halla la que copiada dice así:

«*Al margen.*—Señores del Ayuntamiento: Alcalde Presidente, D. Mariano Gandó; D. Elías Roy, D. José Poe, D. Martín Urriés y D. Manuel Ortiz.—Señores asociados: D. Macario Fernando, D. Mariano Ortiz, D. Julio Pérez, D. Antonio Labarca, D. Manuel Almalé y D. Rafael Gandó.

«*Al centro.*—En el pueblo de San Mateo de Gállego á 16 de Marzo de 1897, previa la oportuna convocatoria, se han reunido en Junta municipal los señores del Ayuntamiento y asociados cuyos nombres se consignan al margen, al objeto de discutir y en su caso aprobar el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1897 á

1898, votado por el Ayuntamiento en sesión de 10 del actual, y expuesto al público por el término de 15 días en la forma prevista por la ley Municipal vigente, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

Discutidos detenidamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto, y encontrándolo en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal, así como con los recursos de la localidad, que se establecen para atender á aquéllos, se ha acordado por unanimidad prestarle aprobación, quedando en su consecuencia fijado el total de ingresos en 7.322 pesetas 72 céntimos, y el de gastos en 8.609 pesetas 84 céntimos, quedando por consiguiente un déficit que será á cubrir con arbitrios extraordinarios que se solicitarán, de 1.287 pesetas 12 céntimos.

Leídas, acto seguido, de orden del Sr. Alcalde, por el infrascrito Secretario, las Reales órdenes circulares de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889 y la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en las reglas 2.<sup>a</sup> á la 5.<sup>a</sup> de dicha Real orden de 15 de Febrero de 1893, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, acuerdan, por unanimidad:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

*Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1897 á 1898, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.*

Artículos	Unidades	Precio	Ar-	Consumo	Producto
	—	medio	bitrio	calculado	anual
	Kilogramos	Pesetas	Pesetas	durante el	
				año	
				Kilograms.	Pesetas
Paja. ....	100	4	1'00	6.940	694'00
Leña. ....	100	4	0'75	7.908	593'12
<i>Total.....</i>					1.287'12

2.º Que aparte del presupuesto y copia correspondiente, se cumpla con lo mandado en la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> se manden á dicha Autoridad, los documentos á que la misma se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.<sup>a</sup>, tenga á bien elevar-

los al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con toda la brevedad posible que demandan los intereses municipales y del Estado y que recomienda la repetida Real orden circular de 15 de Febrero de 1893.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Mariano Gandó.—Eliás Roy.—José Poc.—Martín Urriés.—Macario Fernando.—Mariano Ortiz.—Julio Pérez.—Antonio Labarca.—Manuel Almalé.—Rafael Gandó.—Por el Concejal Manuel Ortiz que no sabe firmar, Justo Sánchez Secretario.»

Y para que conste, cumpliendo lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en San Mateo de Gállego á 17 de Marzo de 1897.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Gandó.—El Secretario, Justo Sánchez.

D. Miguel Muñoz Luna, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Asín:

Certifico: Que al folio nueve del libro de actas de la Junta municipal de este distrito se halla, la que copiada dice así:

«*Al margen.*—Señores del Ayuntamiento: don Domingo Cortés, Alcalde Presidente.—Concejales: D. Basilio Laborda, D. Santos Puyuelo, don Florentín Iriarte y D. Mariano Berges.—Asociados: D. Francisco Auría, D. Enrique Garcés, don José Abadía y D. Pablo Sanz.

*Al centro.*—En el pueblo de Asín á 23 de Febrero de 1897: Reunidos en sesión extraordinaria previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes de la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Domingo Cortés Beltrán, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular, fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.<sup>a</sup> de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1897 á 1898, á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los servicios, se pudiesen realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 2.801 pesetas 48 céntimos, y los gastos en la de 3.248 pesetas con 32 céntimos, por lo que aparece, todavía, subsistente un déficit de 446 pesetas 84 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

*Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1897 á 1898, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.*

Artículos	Unidades	Precio	Ar-	Consumo	Producto
	Kilograms.	medio Pesetas	bitrio Pesetas	calculado durante el año Kilograms.	anual Pesetas
Paja.....	100	2	0'20	14 842	296'84
Leña.....	100	1	0'10	1.500	150
<i>Total.....</i>					446'84

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y trascurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finar el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha Autoridad, los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Domingo Cortés.—Basilio Laborda.—Santos Puyuelo.—Francisco Auría y Enrique Garcés.—Por los señores Concejales y asociados D. Florentín Iriarte, D. Mariano Berges, D. José Abadía y D. Pablo Sanz, que dicen no saber firmar, y por sus órdenes, Miguel Muñoz, Secretario.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Asu á 18 de Marzo de 1897.—V.º B.º  
—El Alcalde, Domingo Cortés.—El Secretario, Miguel Muñoz.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Pedro Lasheras Ausejo, hijo de Pastor y de Balbina, alistado que fué con el núm. 3 del actual reemplazo, y que obtuvo el núm. 2 en el sorteo, é ignorando su actual paradero, el Ayuntamiento le ha declarado prófugo conforme á la vigente ley de Reclutamiento; y en tal concepto se le cita y emplaza para que comparezca ante esta Alcaldía antes del 15 de Abril próximo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar, encargando á las Autoridades procedan á su detención, caso de ser habido, poniéndolo á mi disposición ó á la de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia; advirtiéndose que se ignoran las señas personales del mismo.

Clarés 20 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Pedro Barbero.

Instruido expediente para averiguar el paradero de Francisco Palacios Ferrer, padre del mozo José Palacios Zaragoza, comprendido en el alistamiento de 1897, ausente de esta localidad hace más de 15 años, se publica este edicto á los efectos del art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896.

*Señas del ausente.*

Natural de Alpartir, de 47 años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba rubia, boca regular, color sano.

Alpartir 14 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Manuel Marín.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargos por consumos para el ejercicio próximo de 1897-98, el Ayuntamiento y Junta de asociados acordó proceder al arriendo á venta libre de todas las especies, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, cuya primera subasta tendrá lugar el día 29 del actual, á las diez de su mañana, y de no causar efecto, se verificará la segunda el 6 del próximo Abril, á la misma hora, sirviendo de tipo de las dos terceras partes del señalado á la primera, por término de un año. Si ésta no diese tampoco resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 16, 26 de Abril y 6 de Mayo, todas en el mismo local y hora citada á la primera y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Igualmente en la misma Secretaría, y por término de 15 días, se hallarán de manifiesto los documentos siguientes:

El proyecto del presupuesto ordinario para 1897-98.

El padrón de cédulas personales para 1897-98.

Y la matrícula industrial para íd.

Agón 20 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Mariano Torres.

Acordado por el Ayuntamiento é igual número de asociados contribuyentes en este pueblo el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos que comprende la tarifa oficial vigente, por un período de uno á tres años económicos, y bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá lugar la primera subasta el día 30 del actual, á las diez de su mañana.

Si en la indicada subasta no se presentaran licitadores, se celebrará la segunda el día 9 del próximo Abril y hora de las ocho de su mañana, en iguales circunstancias y formalidades que la primera, siendo el precio del remate las dos terceras partes del cupo y recargos, y por el tiempo de un año.

Si tampoco diese resultado esta segunda subasta, el Ayuntamiento tiene acordado se proceda al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

La primera subasta se celebrará el día 19 de Abril; si ésta fuese negativa, se celebrará una segunda el día 29 del mismo, y la tercera y última el día 7 de Mayo próximo.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Fuendetodos 19 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Mariano Gazo.

El Ayuntamiento asociado de la Junta municipal, tiene acordado proceder al arriendo en pública subasta y á venta libre del impuesto de consumos con sus recargos, durante los tres primeros ejercicios más próximos.

La primera subasta se celebrará en la Sala Consistorial el día 30 del corriente y hora de las diez de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; de celebrarse sin efecto, tendrá lugar la segunda el día 10 del entrante Abril, en iguales términos que la anterior, bajo el tipo de las dos terceras partes y tan solo por el primer año económico. De no presentarse postor, se llevará á efecto el arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, teniendo lugar las subastas de reglamento en los días 20, 24 y 28 de dicho Abril, en el expresado local y hora, con sujeción al pliego de condiciones que obrará de manifiesto en la misma Secretaría.

Luesia 20 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Siméon Garcés.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo ha acordado el arriendo á venta libre por término de tres años contados desde el 1.º de Julio próximo, de todas las especies de consumos, por el tipo anual de 1.437.75 pesetas. La primera subasta tendrá lugar el día 30 del actual, de diez á doce de su mañana, y de no producir efecto, se celebrará la segunda, á las propias horas, el 9 de Abril próximo; si ésta no diese resultado, se tiene acordado el arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por el tiempo de un año, cuyas subastas primera, segunda y tercera se celebrarán respectivamente los días 19, 26 y 30 del citado Abril, á las horas expresadas y con sujeción á las condiciones que se hallarán de manifiesto en Secretaría y á los capítulos 25 y 26 del reglamento del ramo.

Desde el día 1.º de Abril próximo hasta el 15 del mismo, se hallarán al público en Secretaría la matrícula de la contribución industrial y el padrón de cédulas personales para 1897-98.

Clarés 20 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Pedro Barbero.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargos por consumos para el próximo ejercicio de 1897-98, el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados acordó proceder al arriendo á venta libre de todas las especies, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya primera subasta tendrá lugar el día 26 del actual, á las diez de su mañana, y de no causar efecto, se verificará la segunda el 6 de Abril próximo á la misma hora, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del señalado á la primera, por término de uno á tres años.

Si ésta tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año, cuyas subastas tendrán lugar los días 16 y 26 de Abril y 6 de Mayo próximo, todas ellas en el mismo local y á la misma hora y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Castejón de Alarba 22 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Juan Antonio Vallano.

El Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal de este pueblo, han acordado el arriendo á venta libre, por término de tres años de todas las especies sujetas al impuesto de consumos; cuya primera subasta se celebrará el 31 del actual, á las once de la mañana; y de no resultar postor, tendrá lugar la segunda el 10 de Abril. Si en aquéllas no hubiera licitadores, se procederá al arriendo con exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 20 y 30 de dicho Abril y 10 de Mayo, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en Secretaría.

Cunchillos 22 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Cirilo Ortín.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de un número igual de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, á excepción de la sal, para el próximo año económico de 1897 á 1898, bajo el tipo en alza de 4.147 pesetas 29 céntimos á que ascienden el cupo y recargos autorizados, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

La primera subasta tendrá lugar el día 4 de Abril próximo, en la Sala Consistorial y hora de diez á once de su mañana, verificándose ésta por el sistema de pujas á la llana; en el caso de no presentarse postor en la primera, se celebrará una segunda el día 18 del referido Abril á la misma hora que la primera y bajo las mismas condiciones.

Gotor 21 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Melchor López.

La Secretaría del Ayuntamiento se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 875 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con obligación de hacer toda clase de reparos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Presidente hasta el día 31 del actual, pasado el cual se proveerá.

Puebla de Albornón 21 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Nicolás Lafoz.

Por el tiempo reglamentario se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1895 á 96.

Presupuestos adicional y refundidos del ejercicio de 1896 á 97.

Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1897 á 1898.

Padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1897-98.

Matrícula industrial para el mismo ejercicio.

Lucena de Jalón 19 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Nicolás Magdalena.—Antonio Larroy, Secretario.

Por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación, los documentos siguientes:

Proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1897 á 1898.

Apéndices al amillaramiento para el año económico de 1897 á 98.

Torrijo 18 de Marzo de 1897.—El Teniente Alcalde, Manuel Velilla.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Calatayud

D. Juan Blas Ubide, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente funciones de instrucción de la misma y su partido por hallarse el propietario en uso de licencia:

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á León Ladislao Martínez Sánchez, vecino de Huérmeda, barrio de esta ciudad, en causa criminal por atentado, tengo acordado la venta en pública subasta de la siguiente:

Una viña, secano, en término municipal de esta ciudad, partida de los Bancales, de una yugada de cabida; lindante al Saliente con Mariano Gómez, al Mediodía con Francisco Lavilla, al Poniente con monte común y al Mediodía con viuda de Benito Pérez: tasada en 130 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la Cárcel del partido, el día 14 de Abril próximo, á las once de su mañana, advirtiéndose lo siguiente: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa judicial el 10 por 100 efectivo, cuyo requisito no serán admitidos; y por último, que no existe título de propiedad del citado inmueble.

Dado en Calatayud á 18 de Marzo de 1897.—Juan Blas.—D. S. O., Manuel Palomares.

#### Castellote

D. Mariano García Puente y Abellán, Juez de instrucción de la villa de Castellote y su partido:

En virtud de la villa de Castellote y su partido: En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Armengod Inés, conocido por Basilio, y Fernando Lizano Estenuelas, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 10 días siguientes al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Zaragoza, se presenten en este Juzgado para recibirles declaración indagatoria en la causa criminal que se sigue contra los mismos y otros sobre desórdenes públicos; aperci-

bidos que de no presentarse en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Castellote á 18 de Marzo de 1897.—Mariano G. Puente.—D. O. de S. S., Rafael Albero.

#### Señas de Ramón Armengod Inés.

Representa tener unos 40 años de edad, hijo de Basilio y de María, casado con Blasa Alvarez, tiene tres hijos, vecino de Castelnou, en cuyo pueblo ejercía de Practicante, y sabe leer y escribir; viste pantalón de pana negro, chaqueta azulada, con orillas de color negro, chaleco de lana negro, faja blanca de lana, y sombrero color café, color de ojos pardo, pelo negro, barba negra larga y cerrada, y le falta un diente en la mandíbula superior.

#### Las de Fernando Lizano Estenuelas.

De unos 34 años de edad, hijo de Hilario y Florentina, casado con Florentina Estenuelas, natural y vecino de Castelnou, provincia de Teruel, partido de Híjar, de oficio jornalero, sabe leer y escribir; sus señas son: estatura regular, pelo castaño, ojos azules, barba cerrada, color sano; viste pantalón de pana entre claro, faja de lana encarnada, boina azul, blusa del mismo color, sin señas particulares.

#### Daroca

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas impuestas á José Royo Galindo, vecino de Atea, en la causa que se le siguió sobre homicidio, se sacan á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes que se le embargaron, sitos en término de dicho pueblo, que son los siguientes:

1.º La cuarta parte de una bodega, sita en las Altas, señalada con el núm. 94, de 65 metros toda ella; que linda por derecha con camino, por izquierda con pajar de Francisco Lorente y por espalda con bodega de Josefa Agudo: cuya finca tiene dos lagares, el uno de 40 alqueces de cabida próximamente y el otro de 180, con 140 alqueces de envases de cuba: que fué tasada en 625 pesetas.

2.º La cuarta parte de una casa, sita en la calle de las Bodegas, núm. 11 duplicado, de 166 metros toda de extensión superficial; confronta por derecha con la de D. Francisco Luna, por izquierda con campo de Francisco Lorente y por espalda con campo de Anaqueta Jimeno: tasada en 750 pesetas.

3.º La cuarta parte de una viña, sita en la Hoya de Dezos, de cabida de una y media yugada próximamente; que linda al Saliente con campo de Anaqueta Jimeno, al Mediodía con la misma, al Norte con camino y al Poniente con viña de D. Francisco Luna: que fué tasada en 100 pesetas.

4.º La cuarta parte de otra viña, de dos yugadas toda, sita en la Hoya de Dezos, que linda al Saliente con la de Nicolás Aparicio, y al Medio-

día, Poniente y Norte con campo de Anacleto Jimeno Pérez: que fué tasada en 125 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Atea el día 20 de Abril próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y que para tomar parte en la subasta, que se celebrará sin suplir la falta de títulos de propiedad de las fincas, deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 correspondiente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto.

Dado en Daroca á 15 de Marzo de 1897.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., Heliodoro Domenech.

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas impuestas á Mariano Cabeza Navarro, vecino de Fuentes de Jiloca en la causa que se le siguió sobre lesiones, se saca á segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de la tasación, la casa que se le embargó, sita en dicho pueblo, que es la siguiente:

Una casa con corral y horno, en la calle denominada El Chorrillo, sin número conocido; que linda por derecha con calle, por izquierda con barranco y por espalda con predio de Roque Catalán: tasada en 2.030 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Fuentes de Jiloca el día 20 de Abril próximo, á las doce de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta, que se celebrará sin suplir la falta de títulos de propiedad de la finca, deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 correspondiente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto.

Dado en Daroca á 15 de Marzo de 1897.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., Florencio Jimeno.

#### La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Sebastián Andrés Valero, se sacan á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100, las fincas siguientes:

Una viña, sita en la partida Valdoña, término de Morata, de siete hanegas; linda al S. con Gregorio Jaime, al M. y N. con monte y al P. con D. Vicente Bas: tasada en 88 pesetas.

Una casa en la calle de la Plaza del Abogado, núm. 6, de Morata; linda al S. con José Velasco, al M. con Silverio Gil, y al P. y N. con calle pública: tasada en 1.100 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Morata, se ha señalado el día 10 de Abril próximo y hora de las once de su mañana; advir-

tiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor por que se sacan en venta y que el que quiera tomar parte en la subasta depositará en el acto de la misma el 10 por 100 efectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores.

Dado en La Almunia á 18 de Marzo de 1897.—Francisco H. Salvá.—El actuario, Florencio Moya.

#### Sos

D. Eugenio Tribaldos y Tribaldos, Juez de instrucción de este partido:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Chinolo Garcés Posat, natural y vecino de Luesia, cuyo paradero en la actualidad se ignora, y de las señas que al final se expresarán, para que dentro de los diez días siguientes al de su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que pende contra el mismo y otros sobre corte y sustracción de leñas del monte Val; con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, exhorto y requiero á los señores Jueces de instrucción de la Nación, y especialmente á los de Aoiz, Pamplona, Tafalla y Tudela, en cuyos territorios es de presumir que se encuentre dicho procesado, y á todas las demás Autoridades y Agentes de policía judicial, procesado á la busca y captura del mismo, y su conducción á las Cárceles de esta villa por hallarse decretada su prisión.

Dada en la villa de Sos á 12 de Marzo de 1897.—Eugenio Tribaldos.—Por su mandado, Antonio Sanz.

#### Señas personales del procesado.

Edad 39 años, estado casado, de oficio jornalero del campo, su estatura un metro 600 milímetros, su peso 90 kilogramos, dimensión de las manos 20 centímetros, de los pies 30, color de las pupilas garzo, pelo entrecano, color del rostro sano y no tiene cicatrices.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIO

#### COMUNIDAD DE REGANTES DE MAELLA

Debiendo celebrar sesión ordinaria la Comunidad de regantes de esta villa, según previenen los artículos 49 y 58 de las Ordenanzas de riego de la misma, se convoca á Junta general para el día 11 del próximo mes de Abril, á las ocho de su mañana, en el salón de la Casa Consistorial, á todos los partícipes que constituyen la colectividad, para tratar sobre las cuentas del año anterior y de todo cuanto los citados artículos previenen.

Maella 20 de Marzo de 1897.—El Presidente, Gil Borraz.

IMPRENTA DEL HOSPICIO